



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	HENDER EDUARDO FLÓREZ CASTRO.
DEMANDADO	CLAUDIBETH CORRALES DURÁN.
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2023-00135-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar **el siete (7) de marzo de 2024 a las 9:00 de la mañana**, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (términode ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia auténtica de la sentencia de Fijación de alimentos del 12 de octubre de 2011, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao-Guajira.
2. Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de sus hijos SAMUEL y SOFÍA FLÓREZ.
3. Certificado de pensión escolar año 2023 de los menores SAMUEL y SOFÍA FLÓREZ emanada del Colegio Gimnasio Valle del San Jorge SAS Nit. No. 901



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00135-00.

4. Registro civil de matrimonio de HENDER EDUARDO FLÓREZ CASTRO y SIRLEY TATIANA GÓMEZ BUILES.
5. COLILLA DE PAGO DE MES DE MARZO DE 2023.
6. Copia del recibo del derecho de petición que presentó mi representado a la Clínica de Alta Complejidad del Caribe, Valledupar, a fin de demostrar que la demandada labora para esta empresa y tiene unos ingresos económicos.
7. Acta de no conciliación conciliación emanada de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro Zonal No. 2, Valledupar, expedida por la doctora MARILIS BASTIDAS MANJARRES, Defensora de Familia. ICBF.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de estar notificada legalmente, guardó silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30bb1e9f3fda01b7825833f8de745927ec44dd04e1d7338b21a725302dcf4d0**

Documento generado en 18/12/2023 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>